

NOTARIA PUBLICA No. 11

LIC. FELIPE TORRES PACHECO

NOTARIO TITULAR

GUADALAJARA, JAL.



---NÚMERO 43,915 CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE.-----

---TOMO 170 CIENTO SETENTA, LIBRO VIII OCTAVO.-----

---FOLIOS DEL 0187469 AL 0187473.-----

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ante Mí, Licenciado FELIPE TORRES PACHECO, Notario Público número 11 once de esta Municipalidad, compareció la sociedad mercantil denominada: **JABONES Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por medio de su administrador general único el señor CARLOS GUILLERMO LÓPEZ VERGARA, y dijo que en este acto y por medio del presente instrumento otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION CON REPRESENTACION LABORAL, PENAL Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO**, a favor de los señores **ADRIÁN LÓPEZ SEPÚLVEDA, ERICK LÓPEZ SEPÚLVEDA y CARLOS GUILLERMO LOPEZ SEPULVEDA**, para que lo ejerzan de forma conjunta por lo menos 2 (dos) de los apoderados y quienes gozarán de las siguientes facultades:-----

--- I.- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con toda la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia Federal en toda la República y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el mandato, concediéndose al apoderado todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de Amparo; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios, según lo establece el artículo 282-Bis doscientos ochenta y dos, guión, bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.-----

--- II.- **PODER GENERAL CON FACULTADES QUE REQUIEREN CLAUSULA ESPECIAL**, Para realizar todos los supuestos que requieren clausula especial y que cuyos supuesto están establecidos en el artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, y que de forma enunciativa mas no limitativa se mencionan los siguientes: desistirse, transigir, desahogar audiencias de conciliación y mediación, negociar y comprometerse y

COPIADO

desahogar el procedimiento de arbitraje, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad, a nombre de la mandante respecto de cualquier asunto judicial en cual exista litigio, procedimiento administrativo o conflicto de intereses entre cualquiera de los mandantes y cualquier otra persona ya sea del ámbito privado o de la administración pública tanto federal, estatal o municipal. -----

--- III.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el mandato con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: facultades para comprar y adquirir bienes para la sociedad, firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la sociedad, contratar toda clase de servicios como son teléfonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como cualquier otro servicio para la operación de la sociedad, abrir cuentas bancarias y en si celebrar toda clase de contratos. -----

--- IV.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejercite el mandato, representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, teniendo la dirección y manejo de personal a fin de que asista en representación de la sociedad, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, las Audiencias de Conciliación, demanda y excepción, formular convenios, ofrecimiento y admisión de pruebas y todas las que se celebren en las Juntas Laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores de conformidad con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones 2ª. Segunda y 3ª. Tercera y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridades, podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- V.- **PODER GENERAL CON FACULTADES PENALES**, Quedan facultados para que a nombre y en representación de la sociedad, presenten denuncias y querellas, coadyuve, presente y desahoguen pruebas, otorguen en su caso el perdón más amplio a los presuntos inculcados, interponga recursos con la propuesta de agravios, comparecer en todas las diligencias ante el Agente del Ministerio Público ya sea Estatal o Federal necesarias en la etapa de Averiguación Previa o Juicio Penal que se hubiere consignado la averiguación previa. - - -----

--- VI.- **FACULTADES ANTE AUTORIDADES FISCALES**, para realizar cualquier trámite ante: - -----